

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

### ANTECEDENTES

Que mediante la Queja Ambiental con radicado SCQ-131-1353-2023 del 28 de agosto de 2023, el interesado, denunció "que están realizando actualmente tala de árboles nativos". Lo anterior en la vereda Fátima del municipio de La Ceja.

Por lo anterior, se realizó visita por parte de los funcionarios de la Corporación el día 01 de septiembre de 2023, lo cual generó el Informe Técnico No. IT-05986 del 12 de septiembre de 2023, en el que se estableció lo siguiente:

*"En atención a la queja SCQ-131-1353-2023, el día 1 de septiembre de 2023 se realizó la visita al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI: 017-0024306, localizado en la vereda Fátima del municipio de La Ceja. En el sitio se observó que se realizó una tala de 55 árboles nativos y la vegetación herbácea y arbustiva asociada a esta, en un área aproximada de 0.12 ha, entre las especies afectadas por esta intervención se encuentran Chagualos (*Clusia multiflora*), Carboneros (*Bejaria resinosa*), Uvitos de monte (*Cavendishia pubescens*), Arrayanes (*Myrcia popayanensis*) y Sauco de Monte (*Viburnum sp.*). Se presume*

*que la intervención se realizó para expandir el área de un cultivo de aguacates que se encuentra en la parte baja del mismo predio. El material vegetal proveniente de la tala se encuentra disperso sin ningún tipo de manejo que permita su incorporación al suelo como materia orgánica.*

*Revisado el MapGIS de la Corporación se encontró que según el POMCA DEL RIO ARMA (Resolución 112-1187-2018) la zonificación ambiental para este predio es de Áreas de importancia ambiental, es decir que en el predio "se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio" (...)*

*Revisado la base de datos de la Corporación no se encontró ningún permiso ambiental para las acciones realizadas en el predio. En campo tampoco se encontró a nadie que diera explicación de la finalidad de las actividades."*

**Y además se concluyó lo siguiente:**

*"En atención de la queja SCQ-131-1353-2023, el día 1 de septiembre de 2023 se visitó el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI: 017-0024306, ubicado en la vereda Fátima del municipio de La Ceja, en el cual se llevó a cabo una tala de 55 árboles nativos, el material vegetal proveniente de la tala se encuentra disperso por el predio sin ningún tipo de manejo. Revisado el MapGIS de la Corporación se encontró que según el POMCA DEL RIO ARMA (Resolución 112-1187-2018) la zonificación ambiental para este predio es de Áreas de importancia ambiental. En la base de datos de la Corporación no se encontró ningún permiso ambiental para las acciones realizadas en el predio, en campo tampoco se encontró a nadie que diera explicación de la finalidad de las actividades."*

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 13 de septiembre de 2023, se encontró que respecto del predio identificado con FMI 017-24306, se encuentra activo y además se determinó que la titularidad del derecho real de dominio la ostentan los señores LUIS FELIPE OSORIO VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.733.346, FABER ANDRÉS OSORIO VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 98.701.673, MARYORY OSORIO VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 43.908.222, WILSON ALBERTO OSORIO VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.751.665 y GERMAN DE JESÚS VALENCIA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 15.384.085.

Que el día 13 de septiembre de 2023, se realizó búsqueda en las bases de datos corporativas y se constató en cuanto al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI: 017-24306 que no cuenta con permiso para las actividades adelantadas en el predio, ni asociados a sus titulares, no obstante, se evidenció que en el expediente 053760639580 reposa la Resolución RE-00764 del 22 de febrero de 2022, notificada el día 01 de marzo de 2022, por medio de la cual se autorizó el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural a las señoras ROSA HERMINIA VARGAS DE VALENCIA y MARIA ESTELLA VALENCIA DE OSORIO identificadas con cédula de ciudadanía número 21.837.059 y 32.538.126, en beneficio de los individuos arbóreos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill) localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-24306 ubicado en la Vereda la Hondita del Municipio de La Ceja.

Así mismo en la citada resolución se informó que el aprovechamiento de los individuos forestales tendría un término para ejecutarse de diez (10) meses contados a partir de su ejecutoria, por lo cual, dicho plazo se encuentra vencido.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 2811 de 1974, establece:

**“Artículo 8** Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: (...)

*g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.; (...)*

Que el Decreto 1076 de 2015, que dispone:

Artículo 2.2.1.1.12.14. *“Aprovechamiento de árboles aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.”*

Que el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

### **Sobre la función ecológica de la propiedad.**

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."*

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-05986 del 12 de septiembre de 2023, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de

*aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA del APROVECHAMIENTO FORESTAL SIN PERMISO DE AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE** que se está ejecutando en el predio identificado con FMI 017-24306 localizado en la vereda Fátima del municipio de La Ceja, toda vez que, en la visita realizada el día 01 de septiembre de 2023, por parte del personal técnico de Cornare, registrada en el informe técnico IT-05986 del 12 de septiembre de 2023, se evidenció una tala de 55 árboles nativos en un área aproximada de 0.12 ha y revisadas las bases de datos corporativas, no se encontró permiso ambiental vigente para dicha actividad.

Medida que se impone a los señores **LUIS FELIPE OSORIO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.733.346, **FABER ANDRÉS OSORIO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.701.673, **MARYORY OSORIO VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.908.222, **WILSON ALBERTO OSORIO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.751.665 y **GERMAN DE JESÚS VALENCIA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.384.085, en calidad de titulares del derecho real de dominio del predio identificado con FMI 017-24306

#### PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-1353 del 28 de agosto de 2023.
- Informe Técnico de queja N° IT-05986 del 12 de septiembre de 2023.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR en fecha 13 de septiembre de 2023, frente al predio FMI 017-24306.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA del APROVECHAMIENTO FORESTAL SIN PERMISO DE AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE** que se está ejecutando en el predio identificado con FMI 017-24306 localizado en la vereda Fátima del municipio de La Ceja, toda vez que, en la visita realizada el día 01 de septiembre de 2023 por parte del personal técnico de Cornare, registrada en el informe técnico IT-05986 del 12 de septiembre de 2023, se evidenció una tala de 55 árboles nativos en un área aproximada de 0.12 ha y revisadas las bases de datos corporativas, no se encontró permiso ambiental vigente para dicha actividad. Medida que se impone a los señores **LUIS FELIPE OSORIO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.733.346, **FABER ANDRÉS OSORIO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.701.673, **MARYORY OSORIO VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.908.222, **WILSON ALBERTO OSORIO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.751.665 y **GERMAN DE JESÚS VALENCIA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.384.085,

de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en el artículo segundo del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARAGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARAGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a los señores **LUIS FELIPE OSORIO VALENCIA, FABER ANDRÉS OSORIO VALENCIA, MARYORY OSORIO VALENCIA, WILSON ALBERTO OSORIO VALENCIA** y **GERMAN DE JESÚS VALENCIA VARGAS**, para que, de manera inmediata a la comunicación del presente acto administrativo, procedan a realizar las siguientes acciones:

1. **ABSTENERSE** de realizar intervenciones sobre los recursos naturales, sin el previo trámite de los permisos, autorizaciones y licencias que sean obligatorios.
2. **ABSTENERSE** de realizar quemas del material vegetal proveniente de la tala y realizar una adecuada disposición de los residuos del material vegetal proveniente de la misma, para lo cual, los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente; podrán ser desramados, repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes o ser transportados a lugares donde este permitida su disposición. No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final; las quemas a cielo abierto están totalmente prohibidas por el Decreto 1076 de 2015.
3. **ABSTENERSE** de movilizar la madera obtenida del aprovechamiento sin contar previamente con el salvoconducto para ello, de acuerdo a lo reglado en la Resolución 1909 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
4. **INFORMAR** a esta Corporación si las actividades adelantadas en el predio, referentes a la tala de individuos forestales de especies nativas, cuentan con permiso otorgado por autoridad ambiental competente.
5. **INFORMAR** cual es la finalidad de las actividades adelantadas en el predio identificado con FMI 017-24306 localizado en la vereda Fátima del municipio de La Ceja. Así mismo informar quien es el responsable de las actividades adelantadas en el predio.



La información solicitada deberá ser enviada al correo electrónico [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co) con destino al expediente SCQ-131-1353-2023.

**PARÁGRAFO 1º:** Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

**PARÁGRAFO 2º:** Se advierte que el predio identificado con FMI 017-24306 se encuentra dentro del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma (Resolución 112-1187-2018), para lo cual se exhorta que antes de realizar cualquier intervención sobre el predio, se verifiquen los determinantes ambientales ante la administración Municipal (Secretaría de Planeación) o ante Cornare

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, para verificar el cumplimiento íntegro de los requerimientos realizados en la presente providencia.

**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** el presente Acto administrativo a los señores **LUIS FELIPE OSORIO VALENCIA, FABER ANDRÉS OSORIO VALENCIA, MARYORY OSORIO VALENCIA, WILSON ALBERTO OSORIO VALENCIA** y **GERMAN DE JESÚS VALENCIA VARGAS**.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

### PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ**  
Subdirector General de Servicio al Cliente de CORNARE

**Expediente: SCQ-131-1353-2023**

Fecha: 13/09/2023

Proyectó: Joseph Nicolás

Revisó: Dahiana A

Aprobó: Ornella A

Técnico: Juan D

Dependencia: Servicio al Cliente.

Ruta: Intranet Corporativa / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental / Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Cornare • @comare • comare • Cornare



## Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 13/09/2023  
**Hora:** 08:44 AM  
**No. Consulta:** 479013803  
**No. Matricula Inmobiliaria:** 017-24306  
**Referencia Catastral:** 053760002000000110060000000000

## Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-10-1962 Radicación: S/N  
 Doc: SENTENCIA S/N DEL 1962-08-13 00:00:00 JUZ C. CTO. DE LA CEJA VALOR ACTO: \$1.373  
 ESPECIFICACION: 150 SUCESION (MODO DE ADQUISICION)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: LOPEZ DE V. MARIA DEL ROSARIO  
 A: VALENCIA LOPEZ JESUS HELI X  
 A: VALENCIA LOPEZ MARIA STELLA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-10-1997 Radicación: 3264  
 Doc: ESCRITURA 1013 DEL 1997-09-30 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$1.840.000  
 ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA SOBRE 1/2P.I. (LIMITACION AL DOMINIO)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: VALENCIA LOPEZ HELI DE JESUS  
 A: VARGAS RIOS ROSA HERMINIA X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 20-01-2021 Radicación: 2021-017-6-145  
 Doc: OFICIO EF-168 RDO 000253 DEL 2021-01-19 00:00:00 SECRETARIA DE HACIENDA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA SOBRE CUOTA (MEDIDA CAUTELAR)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MUNICIPIO DE LA CEJA (ANT.) NIT. 8909812075  
A: VALENCIA LOPEZ MARIA STELLA CC 376636695

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 10-03-2022 Radicación: 2022-017-6-1523

Doc: OFICIO SH 1200 EF 226 DEL 2022-03-09 00:00:00 SECRETARIA DE HACIENDA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA -DERECHO DE CUOTA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE LA CEJA (ANT.) NIT. 8909812075

A: VALENCIA LOPEZ MARIA STELLA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 05-05-2022 Radicación: 2022-017-6-2661

Doc: ESCRITURA 588 DEL 2022-04-22 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$22.000.000

ESPECIFICACION: 0197 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO SOBRE CUOTA DEL 50% (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA DE OSORIO MARIA ESTELLA CC 32538126

A: OSORIO VALENCIA LUIS FELIPE CC 71733346 X 12.5%

A: OSORIO VALENCIA FABER ANDRES CC 98701673 X 12.5%

A: OSORIO VALENCIA MARYORY CC 43908222 X 12.5%

A: OSORIO VALENCIA WILSON ALBERTO CC 71751665 X 12.5%

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 06-09-2022 Radicación: 2022-017-6-5203

Doc: ESCRITURA 1166 DEL 2022-08-25 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$21.100.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS DE VALENCIA ROSA HERMINIA C.C 21837059

A: VALENCIA VARGAS GERMAN DE JESUS CC 15384085 X